



NACIONAL



DECRETO 2070/2010
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Dispónese el cese de la intervención de la Obra Social Bancaria Argentina.
Del: 27/12/2010; Boletín Oficial 28/12/2010.

VISTO la [Ley N° 23.660](#) de Obras Sociales, el [Decreto N° 1246](#) de fecha 14 de septiembre de 2009, el Estatuto de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA y el oficio remitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 9, librado el 16 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones registradas bajo el número 1787/07 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 9, investigó, entre otros delitos, la presunta falsificación, adulteración y provisión irregular de medicamentos, habiendo tomado conocimiento de serias irregularidades que se habrían cometido en la órbita de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA.

Que asimismo, se advirtió una situación crítica y alarmante en la provisión irregular de medicamentos y la consecuente atención por parte de dicha Obra Social hacia los afiliados, demostrando un total desamparo de los mismos.

Que en dicho contexto, el Juez interviniente solicitó la intervención inmediata de la Obra Social Bancaria Argentina, manda que fuera cumplimentada por [Decreto N° 1246/09](#).

Que, a partir de la designación del Interventor Dr. Pedro FERRARA (DNI N° 10.584.248), se han llevado a cabo numerosas tareas de reestructuración que han derivado en la normalización del funcionamiento de la Obra Social citada, tanto en la faz interna, como en la atención a los afiliados.

Que, entre ellas, cabe destacar la implementación de UNA (1) oficina móvil de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) dentro del Policlínico Bancario, la cual funcionó verificando la medicación que se entregaba en el lugar.

Que, asimismo, se acordó con la Industria Farmacéutica su participación en la provisión de la medicación de alto costo y baja incidencia, como así también, el expendio de los medicamentos ambulatorios a través de una amplia red de farmacias ligadas a ellas que asegurara la trazabilidad de los fármacos.

Que, con respecto a las prestaciones médicas, se anularon los contratos capitados, por haberse constatado la deficiencia de los mismos y el alto grado de insatisfacción de los beneficiarios -ya que existía una demanda contenida prestacional de más de UN (1) año-, y se pasó a la contratación directa de los prestadores.

Que, en el plano económico, se realizó una convocatoria de acreedores en la cual se presentaron a verificar más de MIL (1000) firmas, reclamando una deuda mayor a PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000).

Que, en lo atinente a servicios propios (Policlínico Bancario), se realizaron compras de insumos por licitación, lo cual derivó en una disminución en los costos y mejora de la calidad. Por otra parte, se realizaron trabajos de infraestructura que garantizaron la seguridad de la institución y compra de equipamiento para las áreas críticas de la misma.

Que, además, se encuentra en marcha la reconversión administrativa, mejorando con estas herramientas la relación con la Superintendencia de Seguridad Social.

Que, finalmente, al momento de decretarse la intervención se encontraban sin resolver un sinnúmero de presentaciones judiciales por incumplimiento de las prestaciones asistenciales que a la fecha han sido cumplimentadas.

Que en el contexto descripto, el Señor Juez Interviniente por oficio de fecha 16 de diciembre de 2010, establece que resulta de resorte exclusivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL el cese de la intervención dispuesta por [Decreto N° 1246/09](#).

Que a su vez, el Señor Juez Interviniente ha destacado “...el desempeño efectuado por el Señor Interventor, Dr. Pedro Ferrara, quien en todo momento ha prestado asidua colaboración frente a los diversos requerimientos de este Juzgado”.

Que la [Ley N° 23.660](#) en su artículo 12 inciso a) dispone que las obras sociales sindicales “...Serán conducidas y administradas por autoridad colegiada que no supere el número de CINCO (5) integrantes, cuyos miembros serán elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de sus Secretariado Nacional, Consejo Directivo Nacional o Asamblea General de Delegados Congressales, conforme al Estatuto de la Obra Social Sindical...”.

Que el artículo 8° del Estatuto de la Obra Social Bancaria Argentina establece que la misma “...será conducida y administrada por un Consejo de Administración integrado por CINCO (5) miembros, a cuyo fin los designará el Consejo Directivo de la Asociación Bancaria - Sociedad de Empleados de Banco”.

Que, en consecuencia, deviene necesario poner fin a la intervención dispuesta oportunamente por el [Decreto N° 1246/09](#), requiriéndose al Secretariado Nacional, conforme la normativa vigente y citada, la conducción y administración de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (RNOS. N° 1-2630-4).

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la [CONSTITUCION NACIONAL](#) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, inciso c) de la [Ley N° 23.660](#) y sus modificatorias.

Por ello,

La Presidenta de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Dispónese el cese de la intervención de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (RNOS. N° 1-2630-4), así como también, de las funciones de su Interventor Dr. Pedro FERRARA (DNI N° 10.584.248), dispuestas por el [Decreto N° 1246/09](#).

Art. 2°.- Requierase al Secretariado Nacional de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) la designación de los integrantes de la autoridad colegiada a cargo de la conducción y administración de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (RNOS. N° 1-2630-4) en los términos del artículo 12, inciso a), de la [Ley N° 23.660](#) y del artículo 8° del Estatuto de la citada Obra Social.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernández de Kirchner; Juan L. Manzur.

